



**INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD  
PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA DEL PRESUPUESTO  
GENERAL DE 2015.**

**Objeto del Informe:** “Informe de estabilidad presupuestaria del Presupuesto General de 2015 del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda”.

**Normativa aplicable:**

- Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Manual del SEC95 sobre el déficit público y la deuda pública (EUROSTAT).
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales (IGAE).

**INFORME:**

**PRIMERO.-De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.**

La LO 2/2012, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1.El Sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

c) Corporaciones Locales.

2.El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas.”

Del mismo modo, el RD1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. (...)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==	<b>Fecha</b>	16/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Ruiz Lopez		
	Manuel Javier Cabeza Martinez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==</a>	<b>Página</b>	1/10





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

## SEGUNDO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así, pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta.

### A) De la estabilidad presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

“2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”.

Por su parte, el art.11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que “La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afectan a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”, y concretamente en su apartado cuarto establece que “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo, se indica que:

“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LO2/2012, la elaboración del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados. Es el caso que nos ocupa.

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la LO, habrá que acudir, a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento de la Comunidad Europea nº2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), que la capacidad (+) / necesidad (-) de financiación, se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contratación neta de pasivos financieros.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==	<b>Fecha</b>	16/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Ruiz Lopez		
	Manuel Javier Cabeza Martinez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==</a>	<b>Página</b>	2/10





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Europea en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se define en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos presupuestados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos, es decir, la suma de los ingresos previstos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior.

De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una manera concreta, lo primero que debemos de tener en cuenta son:

## A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art.4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

Así se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a las "entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales".

Sin perjuicio de que la competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al art.3 RD 1463/2007, y en tanto ello no se produce, y considerando la obligación de la emisión de informe de estabilidad, la Intervención Municipal, según la información documental de la que dispone, y en la fecha de realización del informe, ha considerado para la consolidación en el expediente de presupuestos del ejercicio 2015, los entes que a continuación se detallan, estableciendo los porcentajes a efectos de la regla del 50%, en el caso de las sociedades, y que se concretan en: los Presupuestos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, del Patronato Municipal de Deportes, de la Gerencia Municipal de Urbanismo; así como las Empresas Públicas ERESSAN, EMUREMASA, ELICODESA Y EMULISAN.

Queda excluida de la consolidación la Empresa Municipal de Vivienda S.A., dado que la misma se encentra en proceso de disolución desde el pasado mes de octubre de 2011.

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los ingresos no financieros consolidados, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

## A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC 95 es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC 95 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==	<b>Fecha</b>	16/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Ruiz Lopez		
	Manuel Javier Cabeza Martinez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==</a>	<b>Página</b>	3/10





## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en los siguientes cuadros. Se han clasificado los gastos e ingresos computables de las sociedades mercantiles según la estructura presupuestaria a fin de intentar dar una imagen fiel de las cuentas consolidadas.

### ANEXO I

INGRESOS		GASTOS	
CAP	PREVISIONES INICIALES	CAP	PREVISIONES INICIALES
1	26.034.500,00	1	29.592.492,01
2	330.000,00	2	10.277.667,54
3	10.760.457,97	3	3.416.700,00
4	21.465.000,00	4	4.434.851,40
5	996.300,00	5	255.000,00
6	0,00	6	1.443.667,94
7	0,00	7	400.000,00
Total de ingresos no financieros	59.586.257,97	Total de ingresos no financieros	49.820.378,89
8	130.000,00	8	130.000,00
9	0,00	9	1.214.600,00
Total ingresos financieros	130.000,00	Total ingresos financieros	1.344.600,00
<b>TOTALES</b>	<b>59.716.257,9</b>	<b>TOTALES</b>	<b>51.164.978,89</b>

Pero, como decíamos anteriormente, junto a la comparativa anterior de medir la capacidad de financiación a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, se han de practicar posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Ello porque los criterios del SEC 95 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los Presupuestos Generales es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad.

No obstante, es necesario precisar que el SEC 95 es una norma que se apoya en datos referentes a sucesos acaecidos por lo que no es sencillo, ni siempre prudente, en la tramitación de la aprobación de los presupuestos poder realizar, calcular y prever los ajustes que serán necesarios efectuar en la liquidación para el cálculo de la estabilidad en los términos del SEC 95. Y si bien, a pesar de ello, se podría considerar los ajustes que *a priori* parecen más destacados o sobre los que existe algún dato. Estos son:

#### 1. Impuestos, tasas y otros ingresos.

En contabilidad nacional el criterio establecido es el del devengo y según el Reglamento nº 25116/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, la capacidad/necesidad de financiación de

Código Seguro De Verificación:	Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==	Fecha	16/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Francisco Ruiz Lopez		
	Manuel Javier Cabeza Martinez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==</a>	Página	4/10





## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

las Administraciones Públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta, por lo que debe utilizarse el criterio de caja. Por tanto, debemos ajustar los derechos reconocidos en los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos, aplicando el criterio de caja, esto es, el ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados; si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros, se efectuará un ajuste negativo que incrementará el déficit público, por el contrario, si la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros, el ajuste será positivo, disminuyendo el déficit.

Dado que no tenemos datos para la realización de este ajuste, hemos tenido en cuenta los porcentajes de recaudación del último ejercicio liquidado (2013), por lo que el ajuste asciende a 4.075.425,21 € (-).

### **2. Tratamiento de los Intereses en Contabilidad Nacional.**

En contabilidad Presupuestaria los intereses y diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio con independencia de cuando se produzca su pago. Por tanto la diferencia surge al aplicar el criterio de caja y de devengo en la contabilidad presupuestaria y en la contabilidad nacional.

Pero la práctica de este ajuste se ha procedido a revisar las distintas operaciones de préstamo vigentes en el Ayuntamiento, corrigiendo las obligaciones reconocidas en el capítulo 3 minorándolas por el importe de la parte de intereses que se prevén reconocer en el 2015 pero corresponderán al ejercicio 2014 e incrementando con la parte de intereses que se prevén reconocer en 2016, pero que corresponderán a 2015.

Para llevar a cabo este ajuste, se ha procedido a la periodificación de intereses considerando el año comercial, dando lugar a un ajuste positivo de 134.070,13 €.

### **3. Devoluciones de las liquidaciones de la PIE 2008 Y 2009.**

Este ajuste supone incrementar la capacidad de financiación por los importes de los reintegros de las liquidaciones de la PIE de 2008 y 2009, dado que dichos reintegros se han imputado a un ejercicio distinto al que corresponden. Dicho ajuste no viene recogido en el manual de cálculo del déficit adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, si bien es uno de los ajustes que prevé el Ministerio a realizar según la guía de información a suministrar publicado en la oficina virtual de entidades locales.

Para el ejercicio 2015, dicho ajuste positivo ascendería a 141.840,96 €, correspondiendo 34.107,84 € a la liquidación de 2008 y 107.733,12 € a la liquidación de 2009.

### **4. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de Gasto de la Corporación.**

Se trata de obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad local.

Dado que en contabilidad nacional, se aplica el principio del devengo, lo que conlleva al cómputo de cualquier gasto realizado en el ejercicio con independencia del momento en el que tenga lugar su imputación presupuestaria, debe llevarse a cabo un ajuste entre el saldo inicial y final de las cuentas 413 de cada uno de los entes que consolidan a efectos de estabilidad presupuestaria.

Este ajuste supone incrementar la capacidad de financiación para el ejercicio 2015 en 128.887,77 €.

El resto de los posibles ajustes previstos en el manual de cálculo del déficit adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, así como los publicados en la guía publicada en la oficina virtual de entidades locales en relación a la información a suministrar al Ministerio no han sido tenidos en cuenta, dado que a la fecha de emisión del presente informe no se tiene información que acredite que se vayan a producir.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==	<b>Fecha</b>	16/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Ruiz Lopez		
	Manuel Javier Cabeza Martinez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==</a>	<b>Página</b>	5/10





## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Con todo ello, la situación en términos de capacidad de financiación del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en términos consolidados, asciende a 6.095.252,73 €, que resulta de aplicar a la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros consolidados previstos del ejercicio (9.765.879,08 €), la totalidad de los ajustes (-3.670.626,35 €).

### B) Del incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

El artículo 21 de la LOEPSF establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Dicha obligatoriedad viene también recogida en el RD 1463/2007, al establecer en su artículo 19 lo siguiente:

1. Procederá la elaboración de un plan económico-financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado o el realizado por la Intervención de la entidad local, en la forma establecida en el artículo 16 de este reglamento, sea de incumplimiento del objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades, salvo que el Gobierno, en aplicación del artículo 10.3 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, proponga a la Comisión Nacional de Administración Local la no aplicación a la entidad local del plan de reequilibrio.

### **TERCERO.-De la regla de gasto.**

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015**, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

En este sentido, y en línea con lo anterior, la aplicación de captura de datos de los presupuestos de las entidades locales. Ejercicio 2015 a completar en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales no contempla un apéndice relativo al cálculo de la regla del gasto, ni la guía para la comunicación de información del Presupuestos de 2015 hace referencia al cálculo de la citada regla.

Por todo lo anterior, no se ha calculado ni valorado el cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto con motivo de la aprobación de los presupuestos 2015.

### **CUARTO.-De la deuda pública.**

En relación a la deuda pública, lo primero que hay que destacar es como el artículo 14 de la LOEPSF establece que los créditos presupuestarios para satisfacer intereses y capital de la deuda se entenderán siempre incluidos en el estado de gasto de sus presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión. Además, se pone de manifiesto la preferencia en su pago frente a otro cualquier caso, modificando así tácitamente la prelación de pagos recogidos en el TRLRHL.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==	<b>Fecha</b>	16/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Ruiz Lopez		
	Manuel Javier Cabeza Martinez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==</a>	<b>Página</b>	6/10





## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Además de lo anterior, la LOEPSF resulta novedosa respecto al endeudamiento local al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. Estos objetivos para el conjunto de entidades locales son del 3,9%, 3,8% y 3,6% del PIB en el trienio 2015-2017. Este objetivo ha sido fijado por el Consejo de Ministros de fecha 27 de junio de 2014.

Para la Administración Local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de la deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLRHL. Así, el artículo 53. 2 del citado TRLRHL establece que *“precisarán autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.”*

Con arreglo, por tanto, a la normativa vigente, a 1 de enero de 2015 resulta que el capital vivo por las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo representa un 95,32% de los ingresos corrientes ajustados (minorados los ingresos afectados) del último presupuesto liquidado (2013). El detalle es el siguiente:

CAPITAL VIVO CONSOLIDADO A 01/01/2015	
Ingresos I al V consolidado ajustados liquidación 2013	52.438.328,32
Deuda c/p y l/p viva	49.981.914,96
Porcentaje carga viva	95,32%

A 31 de enero de 2015 resulta que el capital vivo por las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo representa un 93,07% de los ingresos corrientes ajustados (minorados los ingresos afectados) del último presupuesto liquidado (2013). El detalle es el siguiente:

CAPITAL VIVO CONSOLIDADO A 31/12/2015	
Ingresos I al V consolidado ajustados liquidación 2013	52.438.328,32
Deuda c/p y l/p viva	48.802.084,16
Porcentaje carga viva	93,07%

El endeudamiento a c/p tanto a 1 de enero como el previsto a 31 de diciembre de 2015 sería de 0,00 € (0,00 %), inferior al 30% previsto en el artículo 51 del TRLRHL.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==	<b>Fecha</b>	16/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Ruiz Lopez		
	Manuel Javier Cabeza Martinez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==</a>	<b>Página</b>	7/10





**CONCLUSIONES**

En base a todo lo expuesto anteriormente se presenta el expediente de presupuesto, sin que se aprecie en el mismo, incumplimiento del principio de estabilidad.

En relación a la deuda, tal y como se ha expuesto anteriormente, el capital vivo tanto a 1 de enero como el previsto a 31 de diciembre de 2015 (95,32% y 93,07% respectivamente) no supera el 110% con arreglo a la redacción actual del artículo 53 del TRLRHL y a la disposición final trigésimo primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 y como no existen operaciones a c/p, se está por debajo del 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes conforme al artículo 51 TRLRHL, por lo que en virtud de lo entendido por el Ministerio, se cumpliría el objetivo de la deuda pública.

En Sanlúcar de Barrameda, a 13 de marzo de 2015

**EL VICEINTERVENTOR**  
Fdo. Manuel Javier Cabeza Martínez

**EL INTERVENTOR**  
Fdo. Francisco Ruiz López

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Ak6dMzdb5mflrHNtM792HQ==	<b>Fecha</b>	16/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Ruiz Lopez		
	Manuel Javier Cabeza Martinez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHNtM792HQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHNtM792HQ==</a>	<b>Página</b>	8/10







## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

### ANEXO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

INGRESOS	CORPORACIÓN	PMD	GMU	EMULISAN	ELICODESA	EMUREMASA	ERESSAN	ELIMINACIONES	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
CAP.I	26.034.500,00		0,00						
CAP.II	330.000,00		0,00						
CAP.III	8.687.500,00	190.500,00	1.882.457,97						
CAP.IV	21.465.000,00	600.000,00	1.650.000,00	4.600.000,00	2.870.000,00	2.045.000,00	803.000,00	-12.568.000,00	0,00
CAP.V	645.300,00	2.000,00	349.000,00						
CAP.VI	0,00		0,00						
CAP.VII	0,00		0,00						
<b>TOTAL</b>	<b>57.162.300,00</b>	<b>792.500,00</b>	<b>3.881.457,97</b>	<b>4.600.000,00</b>	<b>2.870.000,00</b>	<b>2.045.000,00</b>	<b>803.000,00</b>	<b>-12.568.000,00</b>	<b>59.586.257,97</b>
GASTOS	CORPORACIÓN	PMD	GMU	EMULISAN	ELICODESA	EMUREMASA	ERESSAN	ELIMINACIONES	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
CAP.I	17.375.000,00	572.064,52	2.221.570,00	4.051.169,10	2.779.635,31	1.866.000,00	727.053,08		
CAP.II	9.039.350,00	81.684,08	361.350,00	492.830,90	90.364,69	179.000,00	33.087,87		
CAP.III	3.246.400,00	300,00	160.400,00	6.000,00			3.600,00		
CAP.IV	16.864.400,00	138.451,40	0,00					-12.568.000,00	0,00
CAP.V	255.000,00		0,00						
CAP.VI	643.000,00		712.157,97	50.000,00			38.509,97		
CAP.VII	400.000,00		0,00						
<b>TOTAL</b>	<b>47.823.150,00</b>	<b>792.500,00</b>	<b>3.455.477,97</b>	<b>4.600.000,00</b>	<b>2.870.000,00</b>	<b>2.045.000,00</b>	<b>802.250,92</b>	<b>-12.568.000,00</b>	<b>49.820.378,89</b>
Diferencia I-G	<b>9.339.150,00</b>	<b>0,00</b>	<b>425.980,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>749,08</b>	<b>0,00</b>	<b>9.765.879,08</b>
Ajuste recaudación	-3.650.614,15	0,00	-424.811,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-4.075.425,21
Ajuste intereses	134.070,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.070,13
Ajuste 413	128.887,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.887,77
Ajuste ple	141.840,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.840,96
Total ajustes	<b>-3.245.815,29</b>	<b>0,00</b>	<b>-424.811,06</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>-3.670.626,35</b>
Capac/Necesidad	<b>6.093.334,71</b>	<b>0,00</b>	<b>1.168,94</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>749,08</b>	<b>0,00</b>	<b>6.095.252,73</b>

Código Seguro De Verificación:	Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==	Fecha	16/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Francisco Ruiz Lopez		
	Manuel Javier Cabeza Martinez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHntM792HQ==</a>	Página	9/10





**Ayuntamiento de  
Sanlúcar de Barrameda**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Ak6dMzdb5mflrHNtM792HQ==	<b>Fecha</b>	16/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Ruiz Lopez		
	Manuel Javier Cabeza Martinez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHNtM792HQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ak6dMzdb5mflrHNtM792HQ==</a>	<b>Página</b>	10/10

